

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 7 OCT 2020

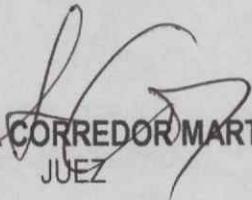
PROCESO - VERBAL RAD. No.: 11001310300320190069900

Atendiendo el anterior pedimento que eleva el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

1.- ACEPTAR la caución prestada, la cual se ordena agregar a los autos y poner en conocimiento de la contraparte.

2.- No acceder a la solicitud del decreto de la medida cautelar incoada por el memorialista en virtud a que si bien es cierto la eleva con dicho carácter, aquellas no son procedentes en esta clase de proceso y corresponden es al proceso ejecutivo conforme lo señala el art. 590 del C.G.P., por lo cual se torna improcedente dado el trámite especial del proceso de la referencia y la finalidad misma de las pretensiones perseguidas con el asunto, por lo que deberá adecuar las medidas.

NOTIFÍQUESE,)


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>41</u>	Hoy <u>08 OCT 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	